



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PANGUA**

**SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

PROCURADURÍA SÍNDICA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. – GADMUPAN-AL-2026-0042

**DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON
FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN PANGUA POR AUSENCIA DEFINITIVA DE SU TITULAR**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE, 2008] dispone: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*

Que, el art. 66 ibidem, dispone y reconoce: *“Se reconoce y garantizará a las personas:*

(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

(...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas (...)”

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE, 2008] dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*





Que, el art. 227 de la misma Constitución, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el art. 228 de la misma Constitución, ordena: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*

Que, el art. 229 ibidem, manda: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen o presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.”

Que, el art. 265 de la misma Constitución, dispone: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”*

Que, el art. 233 ibidem, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*

Que, el primer inciso del art. 238 ibidem, manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*

Que, el art. 253 ibidem, manda: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”*.





Que, el art. 265 ibídem dispone: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD, 2010], dispone: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...”*

Que, el art. 9 ibídem, dispone: *“Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*

Que, el art. 60 ibídem, dispone: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”*

Que, el art.142 ibídem, señala: *“Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.*

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados

municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”

Que, el art. 338 del mismo COOTAD, señala: *“Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.*





Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley.

El gobierno autónomo descentralizado parroquial rural tendrá una estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de fines y el ejercicio de sus competencias.

Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

Que, el art. 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público [LOSEP, 2010], manda: “*Del ingreso a un puesto público. - El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.*

El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio del Trabajo implementará normas para facilitar su actividad laboral.

La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal (...)”

Que, el art. 16 ibídem, ordena. “*Nombramiento y posesión. - Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.*

El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán.”

Que, el art. 17 de la misma ley, ordena: “*Clases de Nombramiento. - Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser:*

(...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos o cargos; y, no generarán derechos de estabilidad. Se expiden para ocupar:

Que, el art. 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone o regula: “*Nombramiento. - Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.*”





Que, el art. 17 ibidem, dispone: “*Clases de nombramientos. - Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser:*

(...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor;

Que, el art. 18 del mismo reglamento ordena: “*Excepciones de nombramiento provisional. - Se podrá expedir nombramiento provisional en los siguientes casos:*

(...) c.- Para ocupar un puesto cuya partida se encuentre vacante. Este nombramiento se otorgará a cualquier persona que cumpla con los requisitos del puesto, sin que genere estabilidad o que sea un derecho exclusivo de esa persona ocupar ese nombramiento provisional.”

Que, a través del Registro Oficial Suplemento Nro. 162, de 31 de marzo de 2010, entró en vigencia la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos (**LOSNRDP**), con la cual se crea y regula el Sistema Nacional de Registros Públicos, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros;

Que, el art. 13 de la LOSNRDP, dispone en su segundo inciso: “*(...) Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registros Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”*

Que, el art. 19 ibidem, señala: “*Registro de la Propiedad. - De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.*

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registros Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana (...)”





Que, el art. 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone: *“Representación legal. - La representación de las oficinas del Registro Mercantil, de la Propiedad y de la Propiedad (sic) con funciones y facultades mercantiles, en los términos y límites previstos en la Ley, será ejercida por las personas designadas como sus titulares.*

Que, el art. 28 del mismo reglamento, ordena: *“De los requisitos para ser Registrador de la Propiedad, Mercantil o de la Propiedad con funciones y facultades mercantiles. - Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, deben cumplir los requisitos previstos en la normativa legal vigente y demás disposiciones que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dicte para el efecto. No podrán ser Registradores quienes se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades para este cargo previstos en la Ley.”*

Que, el art. 29 ibídem, ordena: *“Del encargo de los Registros. - En caso de ausencia temporal del titular de un Registro de la Propiedad o Mercantil, por un tiempo máximo de sesenta días, será reemplazado por la persona que decida la autoridad nominadora, quien deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.”*

Que, el art. 3 del Código Orgánico Administrativo [COA, 2017], manda: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

Que, el art. 8 ibídem, manda: *“Principio de descentralización. Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”*

Que, el art. 11, del mismo COA, dispone: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”*

Que, el art. 14 ibídem manda: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.*

Que, el art. 18 ibídem, dispone: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.*

Que, el pleno del concejo municipal del cantón Pangua, aprobó en primer y segundo debate la **“REFORMA A LA ORDENANZA No. 151 PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y**





MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA” el 27 de octubre y 17 de noviembre del 2021, respectivamente;

Que, el art. 4 de la REFORMA A LA ORDENANZA No. 151 PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA” dispone: “*Actividad registral. - La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad y Mercantil se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.*”

Que, el art. 5 ibidem, ordena: “*Información pública. La información que administra el Registro de la Propiedad y Mercantil es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza.*”

Que, el art. 6 ibidem, señala: “*Calidad de la información pública. Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad y Mercantil deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.*”

Que, el art. 7 de la misma ordenanza señala: “*Responsabilidad. - El Registrador de la Propiedad y Mercantil, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta Ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.*”

Que, el art. 10 ibidem, dispone: “*Presunción de legalidad. - El Registrador de la Propiedad y Mercantil, es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.*”

Que, el art. 15 ibidem, prevé: “*Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.*”

Que, el art. 16 ibidem, prevé: “*Autonomía registral. - El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político si no a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.*”





La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador de la Propiedad y Mercantil y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.”

Que, el art. 17 de la misma ordenanza, ordena: “*Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad. El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por el personal mínimo y las que se creare en función de sus necesidades.*

Que, el art. 19 ibídem, prevé: “*Del Registrador de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad del cantón Pangua, será el responsable de la administración y gestión del Registro de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Será la máxima autoridad administrativa de esta Institución municipal y la representará legal y judicialmente.*

Para ser Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua se requerirá los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos*
- 2.- Ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia;*
- 3.- Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años;*
- 4. No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público”*
- 5.- Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.*
- 6.- Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.*
- 7.- No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se le siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.*
- 6.- Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.*

Que, el 11 de agosto del 2026, mediante Memorando Nro. GADMUPAN-RRPP-2026-0008-MEM, el Dr. Hugo O. Trávez Moreno, quien se desempeña como REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PANGUA (E), presenta su renuncia irrevocable a su cargo, adjuntando el Oficio No. 42-2021-LP, expresando: “(...) me permito comunicar mi decisión irrevocable de presentar mi RENUNCIA de forma libre, voluntaria sin coerción alguna al cargo que vengo ejerciendo como REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA, función que lo he venido ejecutando desde el 24 de Noviembre de 2013 hasta la presente fecha, sin novedad alguna y con las responsabilidades que ha presentado dicho cargo, renuncia que se encuentra al apego a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y demás normativas conexas;





Que, mediante Memorando Nro. GADMUPAN-AL-2026-00266 MEM, del 12 de agosto del 2026, el alcalde del cantón Pangua, ACEPTA la renuncia presentada por el Dr. Hugo O. Trávez Moreno, indicando que el último día efectivo de labores será el jueves 13 de agosto del 2026.

Que, mediante Memorando Nro. GADMUPAN-AL-2026-00269-MEM, del 13 de agosto del 2026 (recibido a las 16h12), el Alcalde del cantón Pangua, dispone a Procuraduría Síndica:

“(...) Ante lo expuesto de conformidad a lo que tipifica el Art. 17 de la LOSEP literal "b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos o cargos; y, no generarán derechos de estabilidad. Se expiden para ocupar:", y Art. 18 del RLOSEP literal c) "...Para ocupar un puesto cuya partida se encuentre vacante. Este nombramiento se otorgará a cualquier persona que cumpla con los requisitos del puesto, sin que genere estabilidad o que sea un derecho exclusivo de esa persona ocupar ese nombramiento provisional...", DISPONGO, elaborar la Resolución Administrativa correspondiente, designando al Magister Diego Mauricio Tapia Játiva con número de cédula 0503208472, como REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON PANGUA ENCARGADO, con la modalidad de Nombramiento Provisional desde el 14 de agosto del 2026 hasta que se lleve a cabo el concurso público de méritos y oposición para la dignidad antes indicada y declare concurso ganador.

Se debe indicar así que el puesto de REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON PANGUA, se encuentra bajo la partida Nro. 141.5.1.01.05 con una remuneración mensual de USD. 1.920. Se adjunta a la presente la hoja de vida respectiva, así como la documentación pertinente.”

Que, mediante Memorando Nro. GADMUPAN-PSIN-2026-0096-MEM, del 13 de agosto del 2026, el Dr. Marlon Medina Pullas, en su calidad de Procurador Síndico del GADMUPAN, solicita a la Líder de Talento Humano: *“(...) solicito a su unidad de manera urgente y prioritaria*

certificar si dentro del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua, existe banco de legibles para ocupar el cargo de REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON PANGUA ENCARGADO, por ausencia definitiva de su titular. Así mismo, solicito se sirva validar la hoja de vida o Curriculum vitae del ciudadano Magister Diego Mauricio Tapia Játiva con número de cédula 0503208472, a fin de verificar que el mismo cumple los requisitos mínimos dispuestos en los artículos 19 y 20 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.”

Que, la Ing. Tania Rogel – Líder de Talento Humano del GAD MUNICIPAL DE PANGUA, mediante Memorando Nro. GADMUPAN-GTH-2026-0120-MEM, del mismo 13 de agosto del 2026, en respuesta al memorando Nro. GADMUPAN-PSIN-2026-0096-MEM – antes referido expresa: *“(...) Me permito remitir el certificado de banco de legibles y la validación del perfil”, adjuntando: i) CERTIFICACIÓN # 8 5 -GTH-2026, del 13 de agosto del 2026, suscrita por la misma líder de talento humano, certificando: “Que, NO existe banco de legibles para ocupar el*





cargo de REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON PANGUA”; y, **ii)** VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PERFIL PUESTO: REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, en el cual se expresa que el ciudadano Magister Diego Mauricio Tapia Játiva con número de cédula 0503208472, cumple los requisitos dispuestos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Que, el servicio público de registro de actos civiles y mercantiles que se ofrece a la ciudadanía a través del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua **NO** puede interrumpirse o suspenderse, afectando a la ciudadanía. Además, a la fecha NO existe un banco de elegibles, ni se cuenta en el Registro de la Propiedad algún otro funcionario que cumpla con los requisitos de ley para subrogar a su titular.

Por los antecedentes expuestos y con base a la amplia y suficiente normativa constitucional, legal y reglamentaria *ut supra* señaladas, especialmente el art. 29 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, esta autoridad,

RESUELVE:

Artículo 1. – DESIGNAR al Magister Diego Mauricio Tapia Játiva con Cédula de Ciudadanía No. - 0503208472 como REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON PANGUA, ENCARGADO, por la ausencia definitiva (renuncia) de su titular, desde el 14 de agosto del 2026 hasta que se realice el concurso público de méritos y oposición para la designación de su titular y se posesione el ganador o ganadora.

Artículo 2. – DISPONER a Gestión de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, a través de su líder, proceda a la elaboración, suscripción y registro de la Acción de Personal respectiva, considerando la Remuneración Mensual Unificada (RMU) correspondiente y la partida presupuestaria Nro. 141.5.1.01.05. Así como a la formación del expediente del funcionario con la documentación necesaria para su ingreso a la institución.

Artículo 3. – DISPONER al Magister Diego Mauricio Tapia Játiva, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON PANGUA, ENCARGADO, la inmediata posesión del puesto y cargo, a fin de no interrumpir o suspender el servicio público que se brinda a la ciudadanía a través de la oficina del Registro de la Propiedad y Mercantil de Pangua.

Artículo 4. – NOTIFICAR a través de SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO la presente Resolución al Magister Diego Mauricio Tapia Játiva al correo electrónico ab.diegotapia_89@yahoo.es; Gestión de Talento Humano del GAD Municipal de Pangua; Dirección Administrativa o el Delegado de la máxima autoridad como responsable de dicha dirección; Dirección Financiera; Procuraduría Síndica.





Artículo 5. – A través de SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO, elabórese el oficio que corresponde a fin de notificar en legal y debida forma a la Dirección Nacional de Registros Públicos, respecto a la designación del Magister Diego Mauricio Tapia Játiva con Cédula de Ciudadanía No. - 0503208472 como REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON PANGUA, ENCARGADO, por ausencia definitiva (renuncia) de su titular.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - A través de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (Tics) del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, publíquese la presente resolución en la página o sitio web institucional.

SEGUNDA. – A través de Gestión de Comunicación Social y Relaciones Públicas, difúndase ampliamente el contenido de la presente resolución utilizando cuentas oficiales del GADMUPAN, a efectos de sea conocida por todos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Municipal del cantón Pangua, a los 14 días de agosto del 2026.

Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PANGUA**

Servidor Municipal	Puesto / Cargo	Firma
Ab. Marlon René Medina Pullas, MSc.	Procurador Síndico GADMUPAN	

